



asociación
pensamiento
penal

Al Sr. Relator sobre los derechos de
las personas privadas de la libertad
Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Dr. Rodrigo Escobar Gil

En oportunidad de la reunión que mantuvimos con el Sr. Relator junto con representantes de otras ONGs de nuestro país que nos ocupamos de la situación de las personas privadas institucionalmente de su libertad, hemos asumido el compromiso —como organización integrada mayoritariamente por operadores del sistema penal— de hacer llegar a usted informaciones y consideraciones vinculadas con la situación de persecución a la que se han visto sometidos diversos jueces de la provincia de Buenos Aires que habían previamente concedido excarcelaciones, morigeraciones a la prisión preventiva (a través, por ejemplo, de arrestos domiciliarios) y otras medidas tendientes a limitar los niveles de encarcelamiento en la provincia.

Lo anterior, desde ya, no es una realidad que sólo ocurra con operadores de la provincia de Buenos Aires; sin embargo, atendiendo que la visita realizada por el Sr. Comisionado ha sido con la finalidad de elaborar un informe sobre la situación de la mencionada provincia en lo atinente a las personas privadas de libertad, nos centraremos en algunos *casos testigo* que darán, a criterio de los firmantes, debida cuenta de la mencionada circunstancia en el ámbito territorial específico que hoy resulta de su particular interés.

Una realidad a la que nos ha venido acostumbrando el escenario de la provincia de Buenos Aires durante los últimos años ha sido la ensañada persecución contra diversos operadores del sistema penal —en su mayoría jueces— por su actuación jurisdiccional en el marco de procesos a los que, por determinado motivo, se ha conferido estado público.

Esto no ha ocurrido, empero, con aquellos jueces que han sido restrictivos en la aplicación de estándares elementales del sistema interamericano de derechos humanos, tales como la garantía del plazo razonable de duración del encarcelamiento preventivo (artículo 7.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos) o el carácter excepcional y limitado con que el último debe de aplicarse (por citar sólo algunos, los informes de esa Comisión Interamericana de Derechos Humanos números 12/96, 2/97 y 35/07). La persecución se ha enfocado, muy por el contrario, en aquellos magistrados que no han hecho más que hacerse eco de esa inveterada jurisprudencia internacional y adoptado criterios liberatorios o morigeradores del encarcelamiento preventivo en estricta sujeción a dichas pautas así como a la normativa procesal local entonces vigente.

La persecución muy lejos ha estado de circunscribirse a encarnizadas campañas mediáticas, aunque desde ya no ha excluido dicha faceta. La modalidad que se ha escogido para hostigar a los magistrados comprometidos con la profundización del estado democrático, con el carácter vinculante de la jurisprudencia interamericana y con la necesidad de descomprimir las prisiones de la provincia de presos sin condena ha sido la interposición de denuncias contra ellos por parte de funcionarios públicos —pertenecientes indistintamente a los poderes Ejecutivo o Legislativo— ante el órgano con competencia para remover magistrados, el Tribunal de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires (instituido y reglamentado por la ley provincial n° 13.661 y sus modificatorias).

Si el Sr. Comisionado observara los contenidos de dichas denuncias podría ver que la única razón que las ha guiado ha sido la discrepancia de los denunciantes con el contenido de las decisiones absolutamente ajustadas a derecho dictadas por tales jueces en el legítimo ejercicio de su magistratura.

Podríamos poner como primer caso testigo de cuanto aquí se denuncia la situación a la que se viera sometido el titular del Juzgado de Garantías n° 5 de la ciudad de San Martín, Dr. Nicolás Schiavo, quien a mediados del año 2008 se vio de pronto



expuesto masivamente en casi todos los medios de comunicación nacionales en razón de su actuación en una causa judicial, circunstancia que derivó en la formulación de una denuncia en su contra ante el Tribunal de Enjuiciamiento por parte del diputado provincial Dr. Guido Lorenzino Matta, con fecha 8 de agosto de dicho año.

La imputación que se le formuló al magistrado fue haber hecho lugar a un pedido de morigeración de la prisión preventiva bajo la modalidad de detención domiciliaria a favor de una persona que ulteriormente resultara involucrada en un hecho delictivo que adquirió —por sus características de haber consistido en el cuádruple homicidio de los integrantes de una familia— una gran repercusión pública. La actuación de Schiavo, un juez con un intachable currículum profesional y académico así como con un vasto compromiso en la defensa de las garantías individuales, había sido bajo todo punto de vista intachable, habiendo cumplido con todas las exigencias normativas para la aplicación del instituto de morigeración de la prisión preventiva.

La persona acreedora de la medida de prisión domiciliaria con monitoreo electrónico, que no era más que un procesado por un delito leve y amparado por el principio constitucional de inocencia, se habría ausentado del domicilio donde cumplía su privación de libertad y habría cometido el hecho mencionado con anterioridad. Ello llevó, en la necesidad de encontrar algún culpable de tan terrible hecho, a iniciar una fuerte campaña en contra del magistrado dirigida a conseguir su destitución.

Vale poner de realce que el juez Schiavo había hecho lugar a la medida varios meses antes pero que, por no existir disponibles pulseras para el monitoreo electrónico (para cuyo acceso había una importante “espera”), se hizo efectiva luego de un buen tiempo. Cuando ocurrió el nuevo hecho imputado al individuo, el control de la ejecución de la medida ya no se encontraba en cabeza de este juez: la causa ya se había elevado a la etapa de

debate oral y el Tribunal Oral en lo Criminal n° 3 de San Martín era el que entonces intervenía¹. No obstante ello, se cargó contra Schiavo pues alguien, sea quien fuere, tenía que ser sacrificado, cual chivo expiatorio, frente a un hecho de tamaña magnitud.

El proceso no tuvo acusación por ninguna de las partes habilitadas para ello, por lo que culminó sobreseído. Ni la Procuradora General de la Suprema Corte de la Provincia, Dra. María del Carmen Falbo, ni el propio denunciante formularon acusación en contra de Schiavo luego de transcurrido el plazo de producción de pruebas, invocando para adoptar dicha decisión que la vía del enjuiciamiento de magistrados no es el ámbito apropiado para cuestionar decisiones jurisdiccionales ajustadas a derecho². Pero, por otra parte, no debemos soslayar que el magistrado se vio sometido a lo largo de más de un año de su vida y actividad judicial a una desgastante campaña mediática y a la aflicción que de por sí conlleva la amenaza cierta de ser destituido del cargo que dignamente ocupaba cuando no había hecho sino cumplir con la ley procesal, constitucional e internacional en vigor.

Y, sobre todo, no debemos olvidar que la formulación de estas denuncias han logrado a la larga cumplir acabadamente con su fin: amedrentar a los jueces y disciplinarlos para que adopten criterios interpretativos de la ley abiertamente peligrosistas y contrarios a los postulados constitucionales y a la jurisprudencia internacional vigente. Ello, claro está, **con la grave circunstancia de profundizar la paupérrima situación de sobrepoblación y hacinamiento carcelario en que se encuentra el sistema carcelario provincial** y que llevara a que la Corte Suprema Nacional hiciera lugar en el año 2005 a una acción de hábeas corpus (**causa**

¹ Se adjunta al Sr. Comisionado copia del escrito inicial de defensa presentado por el Dr. Schiavo junto con sus defensores ante el Tribunal de Enjuiciamiento donde aparece un mayor detalle de los hechos.

² Se acompaña copia del escrito por el cual el diputado denunciante Guido Lorenzino Matta, con fecha 07-10-2009, se abstiene de formular acusación en contra de Schiavo en el proceso iniciado a raíz de su propia denuncia, solicitando su archivo.



“Verbitsky”) cuyo incumplimiento ha sido recientemente denunciado por los peticionantes (el Centro de Estudios Legales y Sociales —CELS—), hallándose en conocimiento de la Suprema Corte provincial en la actualidad.

Lo ocurrido con el juez Schiavo parece repetirse cada vez que los sectores políticos —tanto nacionales como provinciales— no se ven satisfechos con las decisiones dictadas por los magistrados conforme a la ley y la jurisprudencia vigentes, aprovechando tales situaciones para profesar actos de populismo punitivo y así asegurar la adhesión de alguna parte de la población que reclama por *más seguridad*, como si ésta de ello dependiera. Las nuevas víctimas de esta persecución han sido dos jueces de garantías de la ciudad de San Isidro, también en la provincia de Buenos Aires: los magistrados Rafael Sal Lari y Esteban Rossignoli, quienes se hallan en la actualidad sometidos a enjuiciamiento por circunstancias similares.

En el mes de marzo de 2010 el Tribunal de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la provincia resolvió ordenar la instrucción e iniciar la etapa de producción probatoria por 90 días tras la que se decidirá si someter a enjuiciamiento oral a los dos magistrados. Los hechos que se les imputan tienen que ver —fundamentalmente y al igual que sucediera en el referido caso del juez Schiavo— con la discrepancia con los criterios sostenidos por los magistrados para la concesión de excarcelaciones, eximiciones de prisión y morigeraciones a la prisión preventiva en el marco de procesos en los que intervinieron³.

Las denuncias fueron presentadas por miembros del poder político, entre los que se destacan el legislador provincial Guido Lorenzino Matta (el mismo que denunciara al juez Schiavo y luego decidiera no acusar por los motivos ya indicados), el Intendente (jefe del Poder Ejecutivo municipal) del Partido de San Isidro, y hasta por el propio entonces

³ Se acompaña la presentación formulada por el juez Rafael Sal Lari ante el Tribunal de Enjuiciamiento donde se efectúa un detalle de todas las imputaciones que dan debida cuenta de cuanto aquí se denuncia.

Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación (hoy Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación) Dr. Aníbal Fernández.

Todos los cargos incluidos en las denuncias han consistido en cuestionamientos hacia la interpretación que los magistrados han efectuado de las reglas que rigen la libertad del imputado durante el proceso (Libro I, Título VI, Capítulo V del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires).

A similar situación se vio sometida a lo largo del pasado año la jueza de garantías de la ciudad de Bahía Blanca, Susana Calcinelli.

Bastaría con hacer una recopilación de la cantidad abrumadora de noticias periodísticas que sobre estos hechos aparecieron en los medios gráficos o con computar la cantidad de minutos que los informativos televisivos dedicaron obsesivamente a difundirlos, para advertir que cuanto aquí se expone no es más que una fiel descripción de la situación de persecución judicial denunciada.

* * *

La Asociación Pensamiento Penal se ha expedido una y otra vez de manera pública repudiando este inadmisibles ataque contra ciertos jueces bonaerenses que constituye una severa lesión al Estado de Derecho, conduciendo consecuentemente a una gravísima degradación institucional.

Las decisiones jurisdiccionales emitidas en su momento por el juez Schiavo, por los jueces Sal Lari y Rossignoli, como toda decisión judicial, resultan opinables y el ordenamiento procesal ha previsto **instancias de revisión para que un tribunal superior analice su adecuación a derecho.**

El juicio político es un procedimiento excepcional, reservado para casos institucionalmente graves, que no se vincule al análisis de las situaciones jurídicas que



deben resolver los jueces en cada caso concreto, sino que se vincule a inconductas o incompetencias en el ejercicio de la función jurisdiccional. **La naturaleza política del juicio atiende a los órganos encargados de sustanciarlo y no a la naturaleza del juicio** que requiere, como todo proceso, el **estricto cumplimiento de garantías constitucionales establecidas en beneficio de todos.**

La sociedad argentina en general, y la bonaerense en particular, merecen y deben tener una **judicatura calificada e independiente**, cuyos pronunciamientos dependan de la aplicación estricta del derecho al caso concreto, y no de la ponderación política del momento sobre los eventuales resultados de esa decisión.

Cuando funcionarios públicos aparecen en los medios de comunicación, asimilando la función jurisdiccional a la de un mero empleado administrativo, evaluado por “sus resultados”, que debe ser destituido por el “gusto” del momento y no por las razones jurídicas que hacen a su pronunciamiento, fulminan públicamente la independencia del Poder Judicial.

Y esto mucho dista de pretender constituir una defensa corporativa de uno u otro juez, puesto que con independencia de la injusticia personal que pueden significar esas declaraciones públicas —como ha sucedido antes con otros jueces de la provincia— lo relevante desde el punto de vista institucional es la **pérdida de imparcialidad** de la justicia como poder independiente del Estado y **última barrera de defensa de los derechos humanos** reconocidos por nuestra Constitución Nacional y por un vasto número de tratados internacionales a ella incorporados.

Las lecciones de la historia dan cuenta de las consecuencias sociales en que se traduce la pérdida de independencia del Poder Judicial frente a los demás poderes del Estado. La vida, libertad y bienes de los individuos quedan así sujetos a la voluntad del gobernante de turno sin límite institucional alguno. Evaluar la conducta de los jueces bajo una

difusa relación de resultados, fulmina la independencia de los poderes y transforma en injusta a la sociedad toda, produciendo consecuencias que serán en un futuro próximo padecidas por todos.

La llamada “inseguridad” es —sin duda alguna— un problema serio, que afecta a todos los ciudadanos e incluso a aquellos que son parte del Poder Judicial, y requiere soluciones serias que involucren un entendimiento entre todos los poderes del Estado mas no, por el contrario, declaraciones y acciones opuestas al derecho constitucional e internacional, que lejos de estar destinadas a la construcción de una sociedad mejor —respetuosa del Estado de Derecho— se detienen en la coyuntura electoral del momento.

Han pasado algo más de 25 años de la recuperación democrática en la República Argentina y aún hoy existen serias y manifiestas deficiencias en el verdadero reconocimiento y ejercicio de los derechos fundamentales. Esta afrenta a la independencia del Poder Judicial es una muestra clara de ello.

* * *

Todas las consideraciones hasta aquí formuladas nos llevan a destacar la importancia que para la Asociación posee el hecho de que el Sr. Relator pueda incorporar en su informe final sobre la situación de las personas privadas de la libertad en la provincia de Buenos Aires una referencia a estas encarnizadas persecuciones contra jueces de la provincia.

En efecto, los presos que pueblan las cárceles bonaerenses —un alto porcentaje de los cuales se encuentran cumpliendo prisión preventiva— no son de ninguna manera producto de la generación espontánea sino, muy por el contrario, efecto de la aplicación de políticas legislativas y ejecutivas regresivas que los gobernantes de turno han venido aplicando y que gran parte de los magistrados han legitimado acriticamente sin formular un mínimo análisis de constitucionalidad a la luz de la normativa y jurisprudencia locales e internacionales vigentes.



asociación
pensamiento
penal

Aquellos que han osado a enfrentarse a tan regresivas políticas, han sufrido en carne propia la persecución política y judicial mediante el sometimiento a procesos de enjuiciamiento que han puesto en juego sus carreras judiciales. El efecto que todo esto genera —de más está decirlo— es temor y sumisión por parte de los jueces y, en consecuencia, reglas más restrictivas en cuanto a la libertad durante el proceso y, con ello, más presos preventivos, más cárceles superpobladas y más hacinamiento.

Una crítica hacia esta situación de parte de una tan prestigiosa institución como es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y mediante un informe que —seguramente y como ya ha sucedido en otras oportunidades— se convertirá en una pauta de inspiración y seguimiento por parte de los tribunales locales al momento de adoptar sus decisiones, conseguirá sin duda poner límites a esta clase de persecuciones y brindar un invaluable apoyo a aquellos magistrados que, comprometidos con subsanar la lastimosa situación carcelaria de la provincia, hacen una aplicación restrictiva del encarcelamiento preventivo privilegiando la libertad durante el proceso.

Quedando a vuestra disposición para cualquier información adicional que pueda requerir para la confección de su informe, hacemos llegar estos comentarios al Sr. Comisionado y aprovechamos para saludarlo con distinguida consideración.

Mario A. Juliano

PRESIDENTE

Nicolás Laino

VICE-PRESIDENTE